



156

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

**NI 14009 (2018-00244)**

Bucaramanga, catorce de abril de dos mil veintiuno

#### ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo concerniente a redención de pena a favor de **JUAN CAMILO VEGA GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.670.799, quien actualmente se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de la ciudad, acorde con documentos remitidos por ese centro carcelario.

#### ANTECEDENTES

Este Despacho por razones de competencia vigila las penas de 62 meses de prisión, multa de 8 smlmv y la accesoria de inhabilidad de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la pena principal que impuso a **JUAN CAMILO VEGA GÓMEZ**, el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de la ciudad en sentencia del 22 de enero de 2019, como cómplice responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO en concurso con FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ESTUPEFACIENTES Arts. 376 inciso 3° y 2° agravado por el artículo 384 numeral 1° literal B del C.P., por hechos acaecidos el 12 de mayo, 6 de julio, 27 de julio del 2017 y 5 de abril de 2018, sentencia en la cual no le fue concedido ningún beneficio.

Su privación de la libertad en virtud de las presentes diligencias data del 5 de abril de 2018.

Este estrado judicial avocó conocimiento el 19 de junio de 2019.

#### DE LO PEDIDO

Mediante oficio No. 410 EPMSBUC ERE JP DIR JUR 2021EE0009363 del 22 de enero de 2021, ingresado al despacho el 17 de marzo de 2021, el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de la ciudad, remite documentos para el estudio de redención de pena a favor del **PPL JUAN CAMILO VEGA GÓMEZ**, adjuntando los siguientes:

- Cartilla biográfica.



- Certificados de cómputos:

No.	PERIODO	CONCEPTO	HORAS
17930501	01/07/2020 a 30/09/2020	ESTUDIO	282
<b>TOTAL HORAS DE ESTUDIO</b>			<b>282</b>

- Certificados de conducta:

No.	PERIODO	CALIFICACIÓN CONDUCTA
S/N	01/07/2020 a 22/01/2021	EJEMPLAR

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, dispone:

“Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.”

**Parágrafo transitorio.** En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevarán a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec.” (Las subrayas son nuestras).

Empero, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por escrito.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 a 97 de la misma ley (*modificado el último por el art. 60 de la Ley 1709 de 2014*), 100 y 101 *ibidem*, y habida consideración de lo consignado en los certificados aportados y antes referidos, hay lugar a reconocer redención de pena al sentenciado **JUAN CAMILO VEGA GÓMEZ** al cumplirse los presupuestos de ley exigidos para ello, aplicando por tanto una REDENCIÓN DE PENA de **24 DÍAS POR ESTUDIO**, toda vez que la conducta del sentenciado fue calificada en los periodos evaluados en comento en el grado de EJEMPLAR y su desempeño como SOBRESALIENTE.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



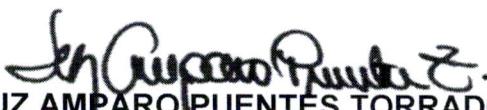
157

**RESUELVE**

**PRIMERO: REDIMIR PENA** a **JUAN CAMILO VEGA GÓMEZ**, en cuantía de **24 DÍAS POR ESTUDIO**, de conformidad con las consideraciones hechas en la parte motiva.

**SEGUNDO: ENTERAR** a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUZ AMPARO PUENTES TORRADO**  
Juez

A.D.O.